Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1148
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA contra MERY JOHANNA GRISALES SERNA,** por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($3.924.351.OO) c**omo capital.
- Más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde el 11 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos

aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER, personería Adjetiva a la **Dr. DIEGO FELIPE TORO ARANGO con T.P. 67.774 DEL CSJ,** para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDREA PARRA CARVAJAL
JUEZ